

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00809

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASALLAS y ESTIVINSON DÍAZ VERGARA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 996298:

1. \$ 2.585.580,00 m/cte., por concepto de cuota de capital vencidas y no pagadas, como se discriminan a continuación.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
9	21/09/2021	\$ 243.240,00
10	21/10/2021	\$ 246.510,00
11	21/11/2021	\$ 249.840,00
12	21/12/2021	\$ 253.230,00
13	21/01/2022	\$ 256.650,00
14	21/02/2022	\$ 260.100,00
15	21/03/2022	\$ 263.610,00
16	21/04/2022	\$ 267.180,00
17	21/05/2022	\$ 270.780,00
18	21/06/2022	\$ 274.440,00
		\$ 2.585.580,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de cada vencimiento y hasta el efectivo pago.
3. \$ 15.581.660,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.

4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

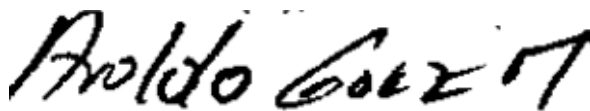
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 12 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289f8b96be0a6ea97a2e9559c48b06cf25dabc439167ede1cf0054102a5a921d**

Documento generado en 10/08/2022 10:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>